



EXPEDIENTE N° 02343-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 059-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 15 de julio de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante el Memorandum N° 1272-2022-GRC/GRDS de fecha 14 de junio de 2022 signado con Registro de ingreso N° 002343, la Gerencia Regional de Desarrollo Social traslada el documento signado con Hoja de Ruta N° SGR-013722 de fecha 09 de junio de 2022, presentado por los señores José Jaime León Gennell identificado con DNI N° 25402122 y Robert Toque Huamán identificado con DNI N° 10618840, en representación del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**, quienes solicitan el **INICIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA** con su empleador **TERPEL AVIACIÓN PERÚ S.R.L.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo desde el **15 de mayo 2022 hasta el 14 de mayo 2023**, conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC.

SEGUNDO: Que, por el Auto Directoral N° 056-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 22 de junio de 2022, este Despacho le otorgó a la organización sindical mencionada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 24 de junio de 2022.

TERCERO: Siendo ello así, dentro del plazo otorgado, se tiene que la organización sindical mediante el escrito con Registro de ingreso signado con Hoja de Ruta N° SGR-016531 de fecha 11 de julio de 2022 presenta las subsanaciones a las observaciones formuladas en el referido auto.

CUARTO: No obstante, a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 en aplicación de los Principios de Informalismo, Celeridad y Presunción de veracidad, corresponde efectuar la calificación de la solicitud y subsanación, teniendo en cuenta que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable; siendo que, los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; por lo que este Despacho calificará el mismo.

QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud, a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 056-2022-GRC-





GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 22 de junio de 2022, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por la organización sindical recurrente; en consecuencia, de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

I. RESPECTO DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003- TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados, se tiene la Declaración Jurada de fecha 02 de junio de 2022 en mérito al Decreto Legislativo N° 1499, en la cual se aprecia que la Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 02 de abril de 2022, se aprobó las facultades de los integrantes para participar en la negociación y conciliación, así como practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo; esta celebración se realizó cumpliendo las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato, conforme lo exige el artículo materia de comentario.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S 010-2003-TR**

Inc. A: SE CUMPLE toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que, en el pliego de reclamos que contiene el Proyecto de Convención Colectiva del periodo de 15 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2023, el mismo que se encuentra aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual con fecha 02 de abril de 2022, conforme emerge de la Declaración Jurada de fecha 02 de junio de 2022, en la cual dicho proyecto indica la denominación, número de registro del sindicato que lo suscribe y domicilio; esto es, **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ – CALLAO** con Registro sindical Exp. 6441-2013-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDNCRG y domicilio en Jr. Zepita N° 423 oficina 304 – Cercado de Lima y correo electrónico fetip.peru@gmail.com.

Inc. B: SE CUMPLE con indicar en el Proyecto de Convención Colectiva, la nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR; **esto es señalar de manera expresa las facultades de la comisión negociadora, de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo,** el mismo que se encuentra aprobado la Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 02 de abril de 2022, conforme emerge de la Declaración Jurada de fecha 02 de junio de 2022 en mérito al Decreto Legislativo N° 1499, en la cual se indica los integrantes de la comisión negociadora y facultades expresas.





Inc. C: SE CUMPLE con indicar en el Proyecto de Convención Colectiva, la denominación social de la empresa **TERPEL AVIACIÓN PERÚ S.R.L.** con domicilio sito en la **Av. Jorge Basadre Grohmann N° 347 Int 1001 (Edificio Patio Centric), distrito de San Isidro - Lima.**

Inc. D: SE CUMPLE con desarrollar en forma de clausula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se plantean en el Proyecto de Convención Colectiva del periodo de 15 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2023; el mismo que ha sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 02 de abril de 2022, conforme emerge de la Declaración Jurada de fecha 02 de junio de 2022 en mérito al Decreto Legislativo N° 1499.

Inc. E: SE CUMPLE, con la firma en el Proyecto de Convención Colectiva de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** ya que la organización sindical ha adjunto el pliego de reclamos anterior y verificando el cumplimiento de los plazos, se tiene que el proyecto de convenio anterior inició el 15 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2022; en tal sentido, la organización sindical ha presentado la presente solicitud dentro del plazo establecido en la norma en mención.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR;** toda vez que la organización sindical, ha presentado a la Autoridad de Trabajo, la copia del cargo de recepción con fecha 20 de abril de 2022 directamente a la empresa, el Pliego de Reclamos conteniendo el Proyecto de Convención Colectiva del 15 de mayo al 14 de mayo de 2022, considerando como fecha de aprobación de dicho proyecto de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 02 de abril del 2022.

II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. N° 011-92-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, la organización Sindical de 22 afiliados, ha presentado la nómina de 17 participantes que han asistido en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2022; por tanto, se han nombrado a tres (03) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado; acorde al siguiente detalle:



Cargos	Nombre y Apellidos	DNI
Secretario General	JOSE JAIME LEON GENNELL	25402122
Secretario de Defensa	ROBERT TOQUE HUAMAN	10618840
Secretario de Prensa	ANDRES AVELINO ESPINOZA LEÓN	02825598

III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:

➤ **SE CUMPLE con los requisitos señalados en el procedimiento N.º 102 del TUPA**

Núm. 1: CUMPLE: La organización sindical presenta la solicitud con Hoja de Ruta N° SGR-013722 de fecha 09 de junio de 2022 consignando nombre, domicilio de la empresa y el lugar donde laboran los trabajadores; esto es, empresa **TERPEL AVIACIÓN PERÚ S.R.L.** con domicilio sito en la **Av. Jorge Basadre Grohmann N° 347 Int 1001 (Edificio Patio Centric)**, distrito de San Isidro – Lima y como centro de trabajo en la **Av. Elmer Faucett N° S/N Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Rampa Sur - Callao.**

Núm. 2: CUMPLE con presentar copia del proyecto de convención colectiva.

Núm. 3: CUMPLE con presentar la **declaración jurada de fecha 2 de junio de 2022** en la cual se consigna la Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 02 de abril de 2022 donde se elige a la comisión negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley y la nómina de afiliados asistentes a la asamblea, conforme al numeral 3.2 del art. 3° del Decreto Legislativo N° 1499, que a la letra dice: "Tratándose de actos propios de la actividad sindical que deben ser comunicados a la Autoridad Administrativa de Trabajo o que constituyen un requisito o condición de un procedimiento administrativo ante dicha autoridad, el acta que recoge la realización de dicho acto sindical puede ser reemplazada por una declaración jurada del/de la secretario/a general o de quien se encuentre facultado/a según el estatuto de la organización sindical o de los/as delegados/as de los/as trabajadores/as, según corresponda, en el que conste los nombres, apellidos y el número de documento de identidad de los participantes en aquel acto, así como la adopción de la decisión correspondiente".

Núm. 4: CUMPLE con anexar la copia del cargo de recepción con fecha 20 de abril de 2022, del Proyecto de Convención Colectiva del periodo del 15 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2023, considerando como fecha de aprobación del proyecto en mención, en la Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2022, en merito a la Declaración Jurada de fecha 02 de junio de 2022.





**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En conclusión, de acuerdo a lo expuesto y estando a la presentación del escrito de subsanación desplegado por parte del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**, se advierte que levantó las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 056-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 22 de junio de 2022; en consecuencia, se verifica que la solicitud presentada por la organización sindical cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR y el procedimiento 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; por lo que, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero: **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo de 15 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2023, entre el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**, y su empleador la empresa **TERPEL AVIACIÓN PERÚ S.R.L.**

Artículo Segundo: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Nataña M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(ª)